

Año de 1903 Municipio de Díaz

1903
5/10

En el pueblo de Perduendo termino municipales
de Manolo, partido judicial de Trier a veinte y cin-
co dias del mes de Octubre año de mil novecientos
y tres por escritura de heribano y por ante los testi-
gos de que se hara muncion presentes D. Faustino
Gomez y Martinez propietario, casado, mayor (de
edad, y D. Juan Diaz y Fernandez, labrador, caso-
do, mayor de edad y vecino, ambos de este referido
pueblo de Perduendo, segun lo hacen constar con sus
cédulas personales que a calidad de devolucion pre-
sintaron, correspondientes al ultimo ejercicio de este
corriente que se digeron: que como dueño absoluto y se-
gun lo sendo de sus difuntos padres, el D. Faustino
Gomez es dueño en ambos dominios y en propiedad
de una casa y canina, sitos entre pueblo de Perduen-
do y sus terminos de los que se hara muncion, pmi-
nente Una casa de abitacion compuesta de cui-
na y ante cocina con su enastito comedor, dos sa-
las y sus mañor, de abajo, que linda su entrada de
frente al fite y corral de la misma y la tra de mojar
que se halla alo parte de arriba de dicho corral que la
rodea al camino que sigue al pueblo de Lago, y el co-
rral de la casa, su palda al fite y caminos de de

richa un callejon de servicio del pueblo y su
izquierda colle del servicio de la misma casa
ocupará toda ella incluso el corral y la Eraso
ra de ochocientos. H. mas el Huerto destinado
a berchuras, que linda por todos cuantos
servicios del pueblo, ocupará en sembradura
y en cabida una de cuatro areas, H. mas el Orto
que esta pegante a la casa que linda, este la Eraso
repleta, Oeste y Norte el camino y Sur, la casa
dicha, ocupará en sembradura dos areas H. mas
la tierra llamada de la Madera, que linda este ca
mino, Oeste tierra de mi pertenencia que lleva
D. Pedro Martinez, Sur, prado de D. Hermoso ban
cio de Obispo de Granada, y Norte mas de D. Fran
cisco Hernas, y mas de D. Juancho Gomez mis ve
cinos H. mas la tierra llamada del Gamayal, que
linda este tierra de mi propiedad tierra que cultivo
un casero D. Jose Loras y Manuel Fernandez tan
bien mi vecino, Sur mas prado de mi propiedad
y tierra mia y Norte mas tierra que cultivo yo el Go
mez. H. mas el prado llamado de Rio de Ceiza que
que linda este terreno insulto de los herederos de Jose
de la Cruz y mas tierra de Francisco Herias, Oeste
prado de Dona Carmen Gomez Sur monte y Norte

tierra de D. Manuel Fernandez Manu y más prado
de la casa que lleva D. José Villanueva y D. Manuel
Crisiano en unión, y más el prado llamado de Leonor
con el monte y pasto, que hinda este monte Oeste otro
yo que loiega, Sur monte y Norte prado de mi propie-
dad, Ocupara en su medida una de cincuenta y tres
areas, las dos fincas nominadas de la Madra y Gama-
yal, la primera ocupara en su medida cincuenta a-
reas por más o menos y la del Gamayal lo mismo, y
más el prado de las Cruces que hinda este prado que cultiva
D. José Fernandez Manu Este camino servidoro del
pueblo Sur y Norte monte comun que hasta esta fe-
cha lo llevaba en arriendo D. Manuel Crisiano, Ocupara
en cada veinte y dos areas, y más un cortin ó punto
de abejar sito en el punto que llaman Calle de los Corcos
que esta cercado de pases baja hinda por todos puntos
en veinte y más una corripa de Castaños en los termi-
nos de Hapa y otra en el sitio que llaman del Pozo del
Pozo con sus arboles correspondientes a ellas, Cuyas fin-
cas segun van anotadas y como mis propias las abo-
y doy en arrendamiento yo el Ganey de de esta finca ena
delante al referido D. Juan Diaz por tiempo y a precio

de dos años, y ~~de~~ cosechas para quales cultivos
y desfrute alguna tenga por conveniente, y por la
ta anual de cinco hemerías de contentos trapero del
polvo y paja y mal grano, ala piqueta de ucaza
queseran satisfechas antes del quince de setiembre
circunante lo masi mieda ante del Gouernador
por conveniente el recogerlo no pasando el dia
de San Martin como de setiembre, y asi mismo
el dia no podra repetir ninguna cosa en contra
rio, y que pasados los ~~dos~~ ^{tres} años queda obligado
a renovar dicho arriendo para de despojar de los
bienes aqui referidos, y del Gouernador los sujos solien
tambien este simple a publico, queda tambien obli
gado a verificarlo tan pronto como solo mande
como tambien no podra, vender, enajenar ni ena
jnar ninguna de las fincas que sean relacionadas
ni gravadas con ninguna pension que al Gouern
ador los sujos les causen perjuicio, y si resultare
gravadas, no tendra ninguna persona derecho
a ello, aun quando se opusiera tambien queda o
bligado a cultivar dichas fincas y cierradas y tras
las bien condicionadas aseo y sostenimiento de mulo
labratos, de manera que creyan en aumento y en
sus disminucion, lo mismo que la finca Urbana que

la conservar en buen estado, vitupandola y arreglan-
dola como corresponde, de modo que no se deterioren
dichos cuartos cocina, antecocina y comedor, así
mismo que no podrá contar ningún arbol sino es q.
sea para la conservación de la casa aquí referida,
que dicha renta no podrá de dize de no pagar por nin-
gun motivo en caso fortuito, además de pagar el
corredor Antonio Diaz todas las contribuciones, impuestos
y que se impusieren a dicha renta, de modo que fue-
ra el dueño libre de todo tributo las expresadas cinco
hembras, quedando obligado el inquilino a depurar
de dichos bienes si faltan a las condiciones de este con-
trato, y a dejarlos a disposición del D. Justino Gomez
o quien le represente, a la signada y forma de este
documento de acuerdo sus personas y bienes
habidos y por haber y responder de los juicios, litigios
encuentra. Así lo dijeron otorgaron y firmaron en presencia
de los testigos D. Manuel Ciriaco, D. Constantino Vra
y D. José Merias vecinos de Pordomeño que firmaron =
Pordomeño = dos = Valga = mas enmendado = dos = Vale =

222
248
110
50

J. P.
P.